



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 039-2016-AMAG-CD/P

Lima, 06 de abril del 2016

VISTOS:

El Informe N° 115-2016-AMAG-DG de la Dirección General, que eleva el Informe N° 159-2016-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, por lo cual da cuenta de la existencia de un adeudo correspondiente al ejercicio 2015, los cuales han sido comunicados por la Sub. Dirección de Personal mediante Informe N°195-2016-AMAG-PER; y

CONSIDERANDO:

Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2015 se solicitó la Modificación Presupuestal para el pago de beneficios sociales de la ex trabajadora Elizabeth María Yactayo Candela, en atención al proveído N° 490-2015-AMAG-CD/P, el mismo que no alcanzó a modificarse dentro del año fiscal 2015, quedando un monto bruto por pagar de S/46,301.26 (Cuarenta y seis mil trescientos uno y 26/100 soles);

Que, la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2007 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, vigente a la fecha, establece en su artículo 11° que la documentación para la fase del devengado se sustenta en la factura, boleta de venta, valorizaciones u otros comprobantes de pago reconocidos por la SUNAT, al indicado en el considerando anterior no fue factible cancelar dichas remuneraciones en el ejercicio 2015;

Que, la existencia del adeudo mencionado en el considerando anterior se encuentra acreditado con los documentos pertinentes;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 06-2012-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; con el visto de Dirección General, Secretaría Administrativa y Subdirección de Personal.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Reconocer como adeudo del ejercicio 2015 la suma de S/46,301.26 (Cuarenta y seis mil trescientos uno y 26/100 soles), que



Academia de la Magistratura

comprende la suma de S/. 41,051.26 por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS y el importe de S/. 5,250.00 por concepto de vacaciones truncas y no gozadas, aplicando el descuento de S/. 676.21 por concepto de aportación al Sistema Privado de Pensiones AFP, y la suma de S/. 472.50 por concepto de la contribución a ESSALUD por parte del empleador.

Artículo Segundo.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Grupo Genérico de Gastos: 1. Personal y Obligaciones Sociales, 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), 21.19.33 Compensación Vacacional (vacaciones truncas) y 21.31.15 Contribuciones a ESSALUD, por la fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, según Certificación Presupuestal N° 100-2016-AMAG-UP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JOSUE PARIONA PASTRANA.

Jefe Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República
Presidente del Consejo Directivo
De la Academia de la Magistratura